

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que el día 07 de octubre de 2020, fue repartido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, el presente expediente, proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de esta localidad, el cual fue remitido sin reposar en el expediente auto que declara en firme liquidación de crédito y auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Laura María G.
Auxiliar Administrativo grado 05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	LUIS FERNANDO BUITRAGO
Radicado No.	05001 31 03 011 2019 00436
Decisión	Ordena devolver expediente
Auto UV	1155

Le informamos que este despacho no encuentra viabilidad para darle trámite al proceso en referencia, puesto que a la fecha no reposan en el expediente las piezas procesales donde se ordena seguir adelante con la ejecución y la declaración en firme de la liquidación.

Al revisar el proceso en el sistema encontramos los pronunciamientos mediante (Auto 6 y 24 de agosto), pero los mismo están de manera virtual y no en el expediente para darle trámite alguno.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 2° del acuerdo PCSJA17-10678 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032, en el que se imparten reglas y criterios claros y específicos para tener en cuenta al momento de trasladar los procesos, indican lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 1.º** Modificar el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2. º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
(Negrilla y subrayado del Juzgado)

b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.

c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.

d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses”.

Por lo anterior, considera este Despacho que al no tener este proceso liquidación de costas en firme, ni auto que ordena seguir adelante con la ejecución se precede a devolver al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien era el que venía conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1. No asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo y hacer la devolución del mismo al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme a lo anteriormente expuesto.

CÚMPLASE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA

LG